



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 169/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.N.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 130/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 30 de diciembre de 2008, sobre las 07:25 horas, mientras su hija, I.O.N. circulaba con el vehículo reseñado, debidamente autorizada para ello, por la carretera TF-713, dirección a Valle Gran Rey, en el punto kilométrico 7.00, antes de llegar al Mirador, colisionó con una piedra de grandes dimensiones situada en medio de la vía, sin poder evitarlo por las condiciones atmosféricas adversas pese a circular con gran precaución, lo que produjo

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

desperfectos en la parte baja del vehículo y en una de las puertas, por valor de 275,80 euros, cuya indemnización reclama.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En lo referente a la tramitación del procedimiento, comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación el día 12 de enero de 2009 y su instrucción se realizó de modo adecuado, dándose cumplimiento a los correspondientes trámites preceptivos exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. Con fecha 16 de diciembre de 2009 se emitió la Propuesta de resolución definitiva.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que ha resultado acreditada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del Servicio.

No obstante en el informe técnico del propio Servicio público concernido se expresa que en dicha zona el firme se encuentra en buen estado, no existiendo señal de peligro de desprendimientos, con limitación de velocidad a 50 km/h; y que si bien la cuadrilla Sur no tuvo conocimiento del accidente, en los partes de trabajo del día de producción del hecho lesivo consta que estuvieron limpiando desde las 07:00 hasta las 10:30 horas en ese tramo de la carretera.

Por tanto, si la reclamante indica que la colisión con la piedra se produjo a las 07:25 horas. Se aprecia que la Administración no ha cumplido su obligación del mantenimiento del talud contiguo a la vía en adecuadas condiciones para que el tráfico de vehículos se pudiera realizar sin riesgos. Consecuentemente en este caso,

el funcionamiento del Servicio no ha sido correcto, por lo que se considera que se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada.

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es adecuada a Derecho por los motivos expuestos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.